

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
 - b) Número de expediente: 2007/000140. -MA0702-.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Título: Obras de pavimentación en el Puerto de Marbella.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 214, de 30 de octubre de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación: Cien mil setenta y un euros con veintitrés céntimos (100.071,23 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 16 de enero de 2008.
 - b) Contratista: Emin Construcciones, S.L.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Noventa y un mil quinientos sesenta y cinco euros con diecisiete céntimos (91.565,17 €).

Sevilla, 10 de marzo de 2008.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Fundación Progreso y Salud, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del expediente 1017/07.

Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Fundación Progreso y Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de compras.

Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de ecocardiógrafos (Expte. 1017/07).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 240, de 7 de diciembre de 2007.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto, concurso público.

Presupuesto de base de licitación. Importe total euros, IVA incluido: Doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 euros).

Adjudicación.

a) Fecha: 25 de febrero de 2008.

b) Adjudicatarios:

Lote 1. Ecocardiógrafos con software DTI: GE Healthcare España, S.A. Importe de adjudicación: 119.000,00 euros, IVA incluido.

Lote 2. Ecocardiógrafo con software DTI y módulo de ecocardiografía de Stress: GE Healthcare España, S.A. Importe de adjudicación: 61.000,00 euros, IVA incluido.

Lote 3. Ecocardiógrafo: Desierto.

Sevilla, 3 de marzo de 2008.- El Director Gerente, Juan Jesús Bandera González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ANUNCIO de 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Durán Ponce, en nombre y representación de Dual Bahía, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el expediente S-EP-CA-000005-06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Manuel Durán Ponce, en nombre y representación de Dual Bahía, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 11 de febrero de 2008.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno en Cádiz incoó expediente sancionador contra la entidad Dual Bahía, S.L., titular del establecimiento denominado "Discoteca El Duende", sito en carretera de La Barrosa, km. 3 de Chiclana de la Frontera, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar en ella que a las 2,00 horas del día 14 de enero de 2006, "... El establecimiento dispone de dos salidas de emergencia que están iluminadas pero no señalizadas, encontrándose una de ellas completamente bloqueada por una mampara de madera, que se sitúa a todo lo ancho del local".

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, en fecha 5 de enero de 2007, el Sr. Delegado del Gobierno en Cádiz acordó imponerle la sanción de multa por importe de treinta mil cien (30.100) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.7 de la LEEPP, consistente en el incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes, al considerarse probados los hechos descritos en el Antecedente Primero y objeto de este expediente.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

I
La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II
Las alegaciones que formula el recurrente se centran básicamente en mantener que no se ha estimado adecuadamente la entidad ni la gravedad de la infracción, por lo que estima que la resolución sancionadora no está suficientemente motivada en lo que se refiere a su tipificación como muy grave y al importe de la multa acordada.

Con objeto de adoptar un criterio fundado que permitiese una mejor resolución del recurso interpuesto y, a la vista de él, este Órgano solicitó, a los agentes de la Unidad de Policía que extendieron el acta de denuncia, que informasen sobre si las deficiencias advertidas afectaban severamente a la seguridad, a la vista de la ocupación real del local en el momento de la denuncia. En contestación a lo anterior, la citada Unidad respondió en el sentido siguiente: "Tanto el Instructor, Secretario y los Agentes actuantes en el momento de la inspección del establecimiento El Duende, sito en la carretera de la Barrosa (Chiclana de la Fra.), a las 2,00 horas del día 14 de enero de 2006, no pueden concretar un aspecto subjetivo, como es la peligrosidad.

No obstante lo anterior, pueden indicar que se encontraba gran cantidad de público en el interior del local y ratificar que las vías de evacuación no se encontraban señalizadas y una puerta de emergencia se encontraba totalmente bloqueada."

Con igual objeto se interesó de la Delegación del Gobierno en Cádiz copia del documento de titularidad, aforo y horario correspondiente al local, constatando que el aforo máximo autorizado es de 465 personas.

A la vista de lo anterior es preciso hacer las siguientes consideraciones:

La resolución impugnada considera que los hechos objeto de sanción encuentran encaje en la tipificación del apartado 7 del artículo 21 de la LEEPP que considera como muy grave "el incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes". Precisamente porque el hecho de disminuir gravemente el grado de seguridad forma parte de este tipo infractor es por lo que es imprescindible determinar las circunstancias que se daban en el momento de la inspección y denuncia, para deducir si las deficiencias puestas de manifiesto suponían un riesgo grave y evidente. Porque, de otra forma, y aplicando a la denuncia la presunción de veracidad contemplada en el artículo 137.3 de la LRJAP-PAC, por lo que no cabe duda de que la obstrucción de la puerta de emergencia se daba, la tipificación que habría que aplicarle sería la del apartado 3 del artículo 20, que consi-